

§.º *único*. En las escuelas cuyos sueldos no pasan de 300 pesos se enseñarán las materias que determinó el artículo 25 del decreto orgánico de la instrucción primaria. En las que sean mayores de 300 pesos sin pasar de 400, se enseñarán, además de dichas materias, algunos principios de geometría, geografía, historia y agricultura. Las que tengan más de 400 pesos de sueldo se reputan escuelas primarias superiores y se enseñarán en ellas todas las materias que determina el artículo 215 del citado decreto.

Art. 2.º Se establecen cuatro circuitos de educación primaria en la forma y con las asignaciones siguientes:

1.º	Uña, 150	} 300.	3.º	Macheta, 150	} 300
	Fosca, 150			Tibirita, 150	
2.º	Gachan	} 300	4.º	Suta, 150	} 300
	Cipá, 150			Fúquene 150	
	Cogua, 150				

Art. 3.º Los sueldos que se espresan en los artículos anteriores se cubrirán de la manera siguiente: 1.º con los fondos especiales de las respectivas escuelas; 2.º por falta ó deficiencia de estos, se hará ó se completará el pago con las rentas comunales, cubiertos que sean los gastos preferentes por la ley; pero los de oficinas de alcalde y cabildo no podrán exceder de diez y ocho pesos anuales, antes de cubrirse los de la escuela; 3.º en el caso de que los sueldos no alcancen á cubrirse por los medios anteriores, se promoverá por el jefe político una suscripción voluntaria para completarlos, y solo cuando esto no se obtenga se ocurrirá á la contribución subsidiaria.

Art. 4.º No debiendo deducirse de las rentas comunales, destinadas á la instrucción primaria, tercera parte para las municipales, se deducirá esta solamente por lo que correspondía á los gastos de oficinas de alcalde y cabildo, y si despues de cubiertos los gastos de escuela quedara alguna remanente, se deducirá tambien de esta dicha tercera parte.

Art. 5.º En los distritos parroquiales para cuyas escuelas no se hace designaciones de sueldos en este decreto, promoverán los respectivos jefes políticos suscripciones voluntarias y arbitrarán los demás medios convenientes para reunir ó completar, sobre las rentas que haya, las cantidades necesarias para cubrir los sueldos de los directores, que no deben bajar de 240 pesos. Segun el resultado y oyendo á los respectivos cabildos, informarán respecto de cada distrito, si podrá cubrirse el sueldo del director de la escuela, ó si esta deberá unirse á otra para formar un circuito de educación primaria, ó si convendrá ir depositando los fondos que se reúnan con el fin de proveerla cuando haya las cantidades suficientes para que reunidas á los ingresos pueda cubrirse el sueldo de tres ó mas años á un director.

Art. 6.º En todos los distritos cuyas escuelas quedan sin proveerse se mantendrán en depósito los fondos correspondientes á ellas, á los cuales quedan aplicados los sobrantes de las rentas comunales, haciendose únicamente las deducciones preferentes que se espresan en este decreto; pero si el producto líquido de dichas rentas no alcanzare á 52 pesos, que es el duplo de los gastos preferentes de oficinas y tercera parte las rentas municipales, se separará para la escuela la mitad de aquel producto. El tesorero que falte á estas disposiciones será responsable de las cantidades que deje de pasar á los fondos de la escuela i de los gastos que haga de este depósito sin orden de la Gobernacion.

Art. 7.º Todos los reconocedores de los principales de las escuelas, provenientes de los remates de las du-

décimas partes de resguardos de indijeñas, destinadas á aquel objeto, están obligados á pagar los réditos mensualmente, aun cuando no se espresa así en las diligencias de remate, pues es condicion que exige la ley y sin la cual tales remates no pueden ser válidos.

Art. 8.º En los diez primeros dias de los meses de enero, mayo y setiembre pasará cada tesorero parroquial al jefe político un estado de las rentas comunales y de escuela en el cuatrimestre anterior, con arreglo al modelo adjunto. El jefe político reunirá estos estados en uno solo, pero con separacion de distritos, y lo pasará á la Gobernacion, antes del dia último de los meses espresados; informando al mismo tiempo sobre el estado del edificio, mobiliario y útiles de las escuelas, y desempeño de los directores. El empleado que dejare de cumplir con alguno de estos deberes incurrirá en una multa de diez pesos.

Art. 9.º Este decreto se mantendrá fijado en las oficinas de las jefaturas políticas y alcaldías.

Art. 10. Quedan derogados todos los decretos dados anteriormente por la Gobernacion sobre los objetos de que trata el presente.

Dado en Bogotá á 30 de enero de 1846.

Pastor Ospina.—El Srío. José Caicedo Rojas

MODELO

á que se refiere el artículo 8.º

ESTADO de las rentas comunales y de escuela del distrito parroquial de (tal) en el cuatrimestre que terminó el dia último del mes de (tal) próximo pasado.

<i>Comunales: De escuela.</i>	
Existencia anterior.....	18—4.... 116—8
Ingresos.....	36—2.... 80—5
Sumas.....	54—6.... 197—
Egresos.....	43—3.... "—"
Existencia.....	11—3.... 197—

(La fecha)

PASTOR OSPINA, GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BOGOTA.

Vistas las propuestas hechas por la junta de examinadores de los alumnos de la escuela normal, para el nombramiento de los que han obtenido en los exámenes la competente aprobacion, y usando de la facultad que me confiere el artículo 9.º de la ley 20 parte 2.ª trat. 3.ª de la R. G., previos los requisitos que el mismo artículo determina,

DECRETO:

Art. 1.º Nombro á los individuos que se espresarán para Directores en propiedad de las siguientes escuelas:

En el canton de Bogotá: para la de Bosa al Sr. Francisco Argüelles; para la de Soacha al Sr. Vicente Olarte.

En el canton de Funza: para la de Funza al Sr. Juan Espinosa; para la de Facatativá, al Sr. Juan Nepomuceno Currea; para la de Bojacá, al Sr. Eduardo Tovar.

En el canton de Cipaquirá: para la de Cipaquirá, al Sr. José Maria Rivera; para la de Cajicá, al Sr. Eusebio Pampin; para la de Nemocon, al Sr. Miguel Lizarralde; para la de Sopó, al Dr. Bernardino Neira; para la de Suesca, al Sr. Tomas Resaño

En el canton de Ubaté: para la de Ubaté, al Sr. Francisco Olarte; para la de Susa, al Sr. Norverto Ruiz.

AVISOS

EL CONSTITUCIONAL

Debiendo rematarse cada un de las tiendas que se han de construir al frente de la plaza principal de esta ciudad debajo de la casa municipal, cuyo valor

En el cantón de Guatavita: para la de Guatavita, Sr. Luis Martínez.
 En el cantón de Chocontá: para la de Chocontá, Sr. Antonio Rubiano.
 En el cantón de la Mesa: para la de Anolaima, Sr. Pantaleón Aguirre.
 En el cantón de Cáqueza: para la de Fomeque, al Sr. Norverto Gutiérrez.

Art. 2.º Los nombrados tomarán posesion de sus destinos inmediatamente que su nombramiento sea comunicado, y ellos se presenten á la autoridad correspondiente y presten el juramento constitucional.

Dado en Bogotá a 31 de enero de 1846.
 Pastor Ospina—El Srío.—José Caicedo Rojas.

CAJA DE AHORROS.

De la provincia de Bogotá.

DESPACHO DE HOY.

Recibido por depósitos. 5,954
 Existencia anterior. 26,168
 Existencia en esta fecha. \$2,122

Clasificación de depósitos.

De 2 á 24 reales.	11
De 25 á 100.	10
De más de 500 reales.	5
Los depositantes fueron:	
Agricultores.	1 3 reales.
Comerciantes.	1 20
Empleados.	2 825
Establecimientos públicos.	1 600
Estudiantes.	2 825
Impresores.	3 21
Médicos.	3 3208
Minores.	10 160
Sirvientes.	1 32
Solteras.	2 57
	5,954

El despacho fué practicado por los Sres. Administradores Joaquín Escovar, y Leopoldo Borda por impedimento del Sr. José María Grau; y por el infrascrito secretario.
 Administradores para el despacho del próximo domingo 8 de este mes, los Sres. José María Grau é Ignacio Gutiérrez.
 Bogotá, 1.º de febrero de 1846. *Miguel Peña*

VARIEDADES.

PUENTES NATURALES

(Continuacion.)

Por un pequeño sendero, partiendo á la derecha por la cabeza del puente de madera viniendo de Mercado, se baja al plano inclinado que forma la parte superior del espesor de los puentes, y cuando se llega al tercio, poco mas ó ménos, de esta bajada se vé á la izquierda una abertura por la cual uno pasa arrastrandose bajo una enorme masa de asperon compacto. Conduco al borde opuestos, á este borde perpendicular de que he hablado. Se atraviesa así la anchura de los puentes en su parte superior, se pasa del lado por donde salen las aguas de los puentes al el lado por donde entran, bajo una masa de asperon

cuyas estremidades descansan sobre las dos paredes de la concavidad. He aquí pues un segundo puente, por el cual un hombre podria pasar de una ribera á otra sino existiese el de madera. Volviendo sobre el declive se continúa bajando, y antes de llegar al borde del abismo se halla una abertura triangular formada por el intervalo que han dejado entre sí las masas de asperon rodadas de las capas superiores, y muy grandes para pasar por entre las paredes aproximadas de los dos muros. Por esta abertura, que cae perpendicularmente sobre la profundidad, examinando la configuración de sus rocas, he juzgado por analogia, que debia existir un borde interior debajo de una segunda capa de asperon esquitoso, como habia otro al nivel mismo de la parte mas baja del puente; conjetura que se ha verificado mas tarde, y que me ha dado la posibilidad de conocer la parte inferior de la bóveda en toda su anchura, y de cojer tambien algunos de los singulares pájaros que han establecido allí su morada.

A algunos pasos mas lejos cesa el puente. Se acaba de recorrerlo bajando sobre toda su latitud. Allí las dos paredes que se tocaban se separan en semicírculo.

Quando se vuelve á subir ácia el puente de madera, y llega uno al nivel frente de la abertura que permite ir á ver el torrente por la parte de arriba; se puede pasar á la ribera izquierda prendiéndose á las raíces ó á las ramas de los árboles que salen de las hendiduras de las rocas, se halla encima de la gran masa y de bajo del puente de madera otro puente formado por masas de asperon que parten de cada lado para reunirse ácia el centro. Existen puer tres puentes de piedra en el espesor del triángulo rectangular. El primero, el mas bajo, el principal, aquel bajo el cual corre el torrente á una profundidad inmensa; el segundo formado encima del primero por la gran masa de asperon estendida de uno á otro lado; y el tercero que se halla entre esta masa y el puente de madera. En fin si se cuenta este que hace parte de un gran camino y por el cual pueden pasar las bestias de carga, hai cuatro puentes sobre la suma de Pandi; todos están puestos unos sobre otros y podrian servir para pasar de una á otra ribera sino existiesen los que se hallan encima.

Vereis, Sr. mas adelante que este triángulo rectangular no es de una perfecta regularidad, pero se aproxima bastante para que me sea permitido designar así su forma.

Estudiando el muro de la ribera izquierda, se pueden contar facilmente, desde el nivel del agua hasta una grande altura, ocho capas de asperon de un espesor de quince á veinte piez cada una. Habiendo habido derrumbamientos considerables en el punto de contacto de estas capas han resultado salidas y depresiones que sirven para distinguirlas mejor. Están formadas de un asperon compacto, cuarzooso, sin fisuras de estratificación en su masa, pero endidos irregularmente y de ordinario perpendicularmente á las líneas que las separan. Encima de la octava capa el asperon toma un caracter enteramente difente, forma sin transicion una nona capa mas espesa que las presedentes y compuesta de láminas de granos muy finos, que varian desde el espesor de una pulgada ó poco mas, hasta el de media linea, duras, negras, brillantes en su quebradura, muy friables en las partes espuestas al contacto del aire, y separadas por una capa delgada de arcilla rojiza y untuosa, que permite sacar fuera